

SOLICITUD TRASLADO SERVIDORA EN CARRERA PARA EL JUZGADO 5 CCTO MANIZALES

Luz Adriana Agudelo Ossa <laguelos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 11:44

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señoras

MAGISTRADAS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Manizales, Caldas

En mi calidad de servidora en carrera en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil del Circuito con conocimiento en Laboral, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, y estando dentro del término de ley, me permito solicitar **CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO** para el cargo de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, conforme la petición y documentos que adjunto.

Cordial Saludo,

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA

C.C. 30.404.064 de Manizales

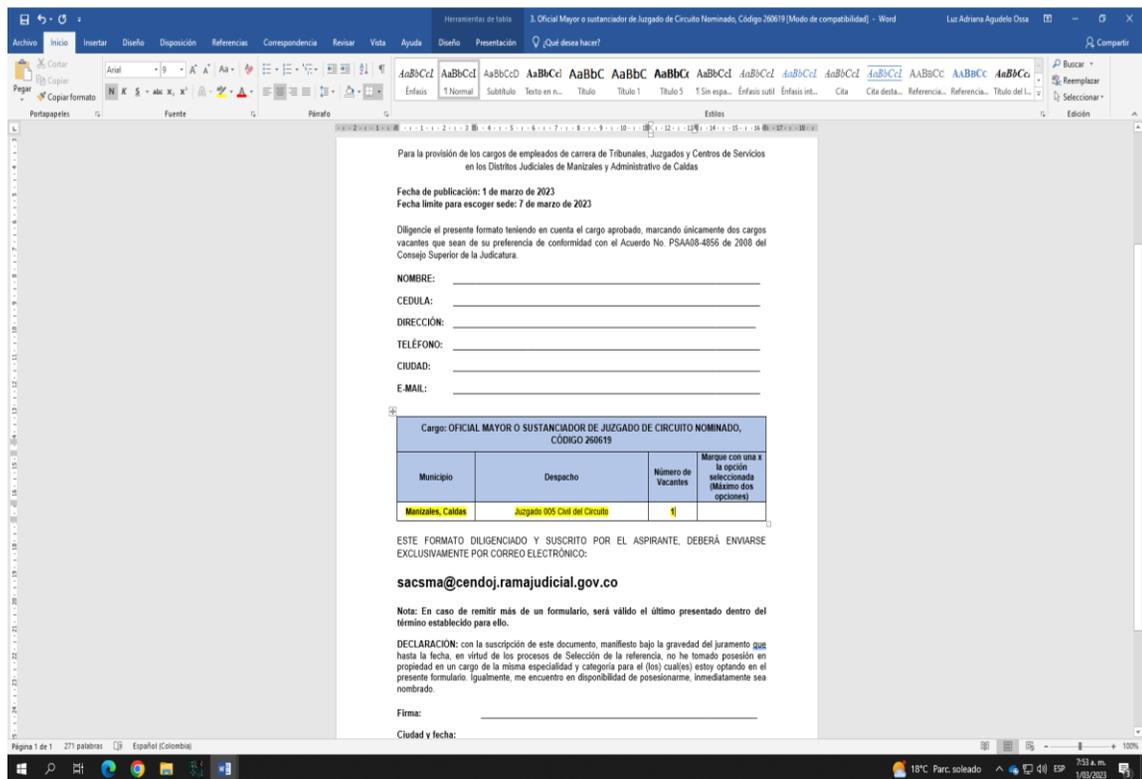
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Manizales, Caldas, 1 de marzo de 2023.

Señoras:
MAGISTRADAS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.
Manizales, Caldas.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDORA DE CARRERA.

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.064 expedida en Manizales, en mi calidad de servidora en carrera en el cargo de **OFICIAL MAYOR** del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN LABORAL, hoy **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, en el cual tomé posesión el día 5 de julio de 2022; estando dentro del término previsto en el artículo 17 del acuerdo PCSJA17-10754, me permito solicitar concepto favorable de traslado de servidora en carrera, para ser efectivo en el cargo de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, el cual fue publicado en la fecha en la página de la Rama Judicial, conforme se evidencia en el pantallazo que se adjunta, cargo que dicho sea de paso, es compatible para traslado con el cargo en el que tomé posesión (Civil Circuito y Laboral).



Si bien es cierto, a la fecha no cuento con una calificación de servicios, dado que aún no llevé un (1) año en el cargo en el que ostento la propiedad, me apoyo en lo que ha ese respecto ha indicado el Consejo de Estado, en el sentido de que no es menester para efectos de la solicitud de traslado, tener

una calificación de servicios, máxime si se tiene en cuenta que mi pedimento lo elevó es por razones de salud, tal como lo prevé el artículo 7 del ACUERDO PCSJA17-10754 Septiembre 18 de 2017, que a su tenor reza:

(...) ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, Página 3 Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 - "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia", cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil (...)

Es así como mi caso en particular encaja en el presupuesto contemplado en la norma en comento, habida cuenta que mis padres JOSÉ JESÚS AGUDELO MONTOYA y MARÍA LETICIA OSSA ZULUAGA, quienes residen en el municipio de Manizales, padecen de comprobados problemas de salud, los cuales se agudizan y se acrecientan con la prestación de mis servicios en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito, dado a que por temas de distancia, no puedo estar al pendiente de los requerimientos y cuidados que demandan.

A este respecto es menester precisar, que, si bien en la actualidad me encuentro en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor en la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, no es menos cierto que por tratarse de una provisionalidad, en cualquier momento debo reintegrarme al cargo, tal como puede acontecer en mi situación en particular y de lo cual hago mención, conforme lo que a ese respecto me ha indicado la titular del citado cargo; de allí que sea imprescindible para mí y en especial para mis padres, poder radicarme en esta municipalidad, para proporcionarles el acompañamiento, ayuda y el socorro que requieren.

Entrando en contexto de la situación, me permito ponerles de presente que mis padres son personas de la tercera edad, pues a la fecha tienen más de 80 años de edad, quienes fruto de su vínculo matrimonial concibieron cuatro hijos, de los cuales solo sobreviven dos: Lina María Agudelo Ossa y la suscrita; la primera de las citadas reside desde hace más de 10 años en la ciudad de Bogotá, por lo que debido a asuntos de índole laboral viene de visita muy pocas veces al año, de allí que yo soy la única persona con la que cuentan en la ciudad de Manizales para su atención, cuidado permanente y cubrir sus necesidades básicas y cotidianas, tales como compra de víveres, acompañamiento a citas médicas y/o hospitalizaciones, gestiones ante la EPS para asignación de citas médicas, exámenes de control, reclamar medicamentos y retiro de la mesada pensional de mi madre entre otros aspectos; lo anterior, dado a que no ellos no pueden salir solos del hogar debido a su avanzada edad, a las enfermedades que padecen y a la limitada movilidad que tiene mi padre. Como prueba de dicha afirmación, adjunto declaración juramentada rendida el día 14 de febrero de 2023, ante el Notario Segundo del Círculo de Manizales, en el cual dejo de presente que soy la única persona responsable legalmente de la atención y cuidado de mis padres, en esta ciudad.

A manera de ilustración, me permito citar algunas de las patologías que padece mi madre: HIPERTIROIDISMO, CÁNCER DE MAMA; HIPOACUSIA BILATERAL PROGRESIVA, **a la espera en estos momentos de que le sean instalados audífonos**; HIPERTENSIÓN ARTERIAL, ARTROSIS.

Por su parte, entre algunas de las afecciones que aquejan a mi padre se pueden citar: CÁNCER DE PROSTATA, OSTEOARTROSIS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA y **GRAN LIMITACIÓN PARA LA MOVILIDAD Y DEPENDENCIA FUNCIONAL EN ESCALA ABC.**

En aplicación a lo dispuesto en la disposición arriba transcrita, me permito **acreditar** el estado actual en el que se encuentran mis padres, con la certificación médica expedida el 17 de enero de 2023, por el galeno tratante Dr. Juan Carlos Marín, médico de familia adscrito a la EPS SURA, entidad de salud a la que se encuentran afiliados mis progenitores y la que da cuenta de la necesidad de que ellos tengan “...**acompañamiento familiar siempre en domicilio por comorbilidades**” (negrillas mías).

Es así como las circunstancias que refulgen en mi caso en particular, me convocan a solicitar de las Honorables Magistradas, concepto favorable de traslado, por las razones de salud antes enunciadas y las que de contera desembocan en que la pretensión de traslado se extienda no solo a los aspectos de salud antes invocados, sino también por arraigo familiar, es especial si se tiene en cuenta que de mis dos hijos, puedo mencionar a ANA SOFIA VELASCO AGUDELO, quien es menor de edad (16 años) y quien también demanda mi cuidado, atención y requiere de mi apoyo, acompañamiento y seguimiento constante en su adolescencia, lo que implica una presencia permanente de su madre en pro de su salud, bienestar y educación.

De lo antes esbozado se puede colegir la necesidad que reviste para mí, de continuar en la ciudad de Manizales para estar al tanto de todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, esparcimiento y salud de mis progenitores, quienes son sujetos de protección especial por parte del Estado, así como de la guía en la crianza y educación de mi hija menor de edad.

NOTA: La presente solicitud la elevo, teniendo en cuenta que aún no he obtenido respuesta del traslado que en sentido similar radique ante esa dependencia el día 17 de enero del año avante, para el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Manizales, a lo que se suma que dado que mi experiencia profesional en estos más de 18 años de servicio en la Rama Judicial, lo ha sido en la especialidad civil, concretamente ante los Juzgados Civiles del Circuito, hacen que mi atención se convoque de manera especial para el cargo de OFICIAL MAYOR del JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

ANEXOS: Con el fin de acreditar el parentesco, me permito adjuntar los respectivos registros civiles. Ahora bien, para refrendar las condiciones de salud de mis progenitores, allego algunos apartes de su historia clínica de

éstos, así como la certificación médica enunciada, que da cuenta de sus condiciones de salud.

Para los fines acá perseguidos, autorizó requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupó actualmente.

ANEXOS:



ACUERDO
PCSJA17-10754 DE S



ACUERDO
PCSJA22-114956 DE



CERTIFICACION
MEDICA JOSE JESUS



CONSEJO DE
ESTADO-nuidad de



CERTIFICACION
MEDICA MARIA LETI



REGISTRO CIVIL LUZ
ADRIANA AGUDELO



REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO ANA SI



DECLARACION
JURAMENTADA PAG

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Manizales, Caldas, Carrera 17 No. 4-60 casa 5 conjunto el palmar – Barrio la Francia, Manizales, Caldas

Celular: 3006529126

Dirección

electrónica:

lagudelos@cendoj.ramajudicial.gov.co;

nanis1379@hotmail.com

Atentamente,

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA

C.C. 30.404.064 de Manizales.



ACUERDO PCSJA17-10754

Septiembre 18 de 2017

“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 85 numerales 17, 22 y 24; 134 y 152 numeral 6 de la ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2017,

ACUERDA:

TÍTULO I

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

TÍTULO II

CLASES DE TRASLADOS

CAPÍTULO I

TRASLADO POR RAZONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO. Traslado por Razones de Seguridad. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados, en las mismas condiciones en que se encuentran vinculados en propiedad, cuando se presenten hechos o amenazas graves que atenten contra su vida o integridad personal, que les hagan imposible su permanencia en el cargo, o que por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo también aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo por el sistema legalmente previsto en propiedad.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitud. El interesado deberá presentar la respectiva solicitud de traslado por escrito sin determinación de sede, ante la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas graves, acompañada de las pruebas de que disponga.

En el evento que la solicitud sea dirigida a otra dependencia distinta a la aquí señalada, ésta deberá remitirla en forma inmediata a la oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

Parágrafo. Dicha oficina solicitará inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado, la protección preventiva especial que se requiera, y su correspondiente estudio técnico de seguridad, sin perjuicio de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 a los Directores Seccionales de la Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Estudio del riesgo. Recibida la solicitud, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial en coordinación con los organismos y entidades de seguridad del Estado, de manera inmediata, evaluará, verificará y determinará el posible origen y la gravedad de las amenazas, incluyendo las recomendaciones sobre protección y conveniencias del traslado, si hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO QUINTO. Concepto.- Recibido el dictamen del organismo o entidad estatal competente para evaluar el riesgo, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama judicial elaborará inmediatamente el correspondiente informe y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial para que ésta, igualmente informe al servidor judicial, las vacantes disponibles a la fecha, a las que puede optar.

Una vez el interesado escoja una de dichas sedes, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial presentará el tema para la sesión siguiente del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que la Corporación emita el concepto que habrá de enviarse a la autoridad nominadora.

Parágrafo 1. Cuando el concepto del Consejo Superior de la Judicatura sea favorable, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad nominadora, y se abstendrá de remitir listas de candidatos o elegibles para el cargo y otras solicitudes de traslado, hasta tanto el nominador no resuelva sobre el traslado por seguridad.

Parágrafo 2. Tratándose de servidores en provisionalidad, se aplicará el mismo procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO. Reserva. Las actuaciones que conlleva el trámite de los traslados por razones de seguridad de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, tienen el carácter de reservadas.

Parágrafo.- Las peticiones de traslado por razones de seguridad deberán estar revestidas de un trámite preferencial, de manera que se le garantice al servidor judicial, además de las medidas de protección, el cumplimiento de sus funciones en condiciones seguras.

CAPÍTULO II

TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas,

a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.

CAPÍTULO III

TRASLADO RECÍPROCO

ARTÍCULO DÉCIMO. Traslados recíprocos. Cuando lo soliciten en forma recíproca funcionarios o empleados de carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas. Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento y decisión de las autoridades nominadoras. Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya designación corresponda a distintos nominadores, se remitirá a cada una de ellas el concepto favorable respectivo para su decisión definitiva.

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

CAPÍTULO V

TRASLADO POR RAZONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Traslados por razones del servicio. Los servidores de carrera podrán solicitar traslado por razones del servicio, siempre que la petición esté soportada en un hecho que el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos de la Solicitud: Los interesados deberán presentar por escrito la respectiva solicitud de traslado, acompañada de las pruebas que sean pertinentes. De igual forma deberán señalar las causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Criterios de Calificación. El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la

solicitud de traslado por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos.

De igual forma para efectos de la calificación, tendrá en cuenta criterios que se ajusten a las necesidades del servicio, como las experiencias pilotos, la implementación de nueva normativa y el orden público, entre otros.

TITULO III

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:

Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

Parágrafo 1. En relación con las solicitudes de traslado de servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de libre nombramiento y remoción en virtud de la licencia de

que trata el parágrafo del Art. 142 de la Ley 270 de 1996 y que no contaren con evaluación de servicios en firme realizada en el cargo original, ésta será suplida por la certificación de servicios satisfactoria que el nominador del cargo de libre nombramiento y remoción expida, la que sólo servirá para efectos de la solicitud de traslado.

La Unidad Administración de la Carrera Judicial, previa revisión del Consejo Superior de la Judicatura, establecerá el formato de certificación de servicios.

Parágrafo 2. La evaluación que refiere el inciso primero de este artículo será la correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Situaciones Especiales: Por necesidades del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar los criterios aquí normados y para ello motivará el respectivo concepto de traslado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión de conceptos e Informes a las autoridades nominadoras. Para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado, se remitirán a las respectivas autoridades nominadoras, los conceptos favorables conjuntamente con las listas de aspirantes por sede, si a ello hubiere lugar.

En concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo, en el caso de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente acerca del traslado por seguridad.

Si el concepto es negativo, será notificado al servidor que solicita el traslado para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Deberes de las autoridades nominadoras. En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar al Consejo Superior – Unidad de Administración de la Carrera Judicial o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normativa vigente, sobre la decisión del traslado o listas de candidatos o elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal.

Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de actualizar el Registro Nacional de Escalafón.

El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Término de publicación de la vacante durante la vacancia judicial. En concordancia con el artículo décimo séptimo, durante el mes de enero de cada año, las sedes de vacantes definitivas serán publicadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o los Consejos Seccionales de la Judicatura según corresponda la competencia, a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, a partir del primer día hábil del mes de enero, culminada la vacancia judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Promiscuo Circuito.	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito/ laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) sala Única	Magistrado(a) Sala Única.

Parágrafo. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Delegación. Delegar en la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la función de emitir concepto sobre los traslados de carrera, recíprocos, por razones de salud y por razones del servicio de los magistrados, jueces y empleados judiciales de tribunales y juzgados, en los cuales exista un criterio definido del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de solicitudes cuya

competencia esté atribuida en el presente acuerdo. Así mismo, se delega la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra dichas decisiones y de apelación contra las que profieran los Consejos Seccionales de la Judicatura, según su competencia.

Parágrafo. En los casos en que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial encuentra que existe una duda o un aspecto sobre el cual el Consejo Superior de la judicatura no ha conocido con anterioridad, procederá dentro de la oportunidad legal, a agendar el proyecto de concepto con la correspondiente explicación y propuesta para la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga en su totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Vigencia y Publicación. El presente acuerdo será publicado en la en la Gaceta de la Judicatura y producirá efectos a partir del 02 de octubre de 2017.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

Fecha Ene 17/23

Paciente: José Jesus Ayudelo

Identificación: 4306279

Dx: IXX

Paciente de 88 años con antecedentes de hipertensión arterial, osteoartritis, ca próstata con gran limitación para movilidad y dependencia funcional a escala ABC se sugiere acompañamiento familiar siempre en domicilio por comorbilidades.


Juan
2415736

Médico tratante

Nombre: _____ C.C. _____

Fecha ENE 17/23

Paciente: Manuela Leticia Ossa

Identificación: 4306279

Dx: IIX

Paciente de 82 años con antecedente de Hipertensión arterial ca de mama en seguimiento por mastología - oncología de cirugía acompañamiento familiar endomulo por Comorbilidades

Jan
21/1736

Médico tratante

Nombre: _____ C.C. _____



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

JORGE MANRIQUE ANDRADE

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 607

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los 14 días del mes de Febrero de 2023 compareció ante mí: JORGE MANRIQUE ANDRADE, NOTARIO SEGUNDO encargada UBICADA EN calle 22 No 23-33, el(la) señor(a) LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA, mayor de edad, de 43 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CARRERA 17 NUMERO 4-60 CASA 5 CONJUNTO EL PALMAR BARRIO LA FRANCIA, teléfono 3006529126, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.404.064 expedida en MANIZALES, de estado civil CASADA, Ocupación: EMPLEADA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA, nacida el 13 de OCTUBRE de 1979

SEGUNDO: Declaro que mis padres la señora MARIA LETICIA OSSA ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía No.24.278.883 y señor JOSE JESUS AGUDELO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía 4.306.279 actualmente tienen dos hijas: la suscrita y la señora LINA MARIA AGUDELO OSSA quien se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá aproximadamente hace 10 años ,por ende soy la única persona responsable legalmente de su atención y cuidado en Manizales, ya que actualmente mis padres ya son personas de la tercera edad con diferentes afecciones que les aquejan , entre ellas mi padre ya tienen limitaciones de movilidad por lo tanto ambos están bajo mi cuidado y atención para atender todos sus requerimientos de salud y necesidades basicas que necesitan.

TERCERO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

CUARTO: Para constancia se adjunta documento de instructivo de declaraciones.

Lo anterior se hace necesario para DOCUMENTACION

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$14622 IVA \$2779. FACT: MM 20413

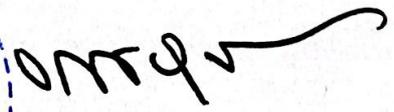
Declarante:



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA

C.C. 30.404.064 de MANIZALES

EL NOTARIO



JORGE MANRIQUE ANDRADE

NOTARIO SEGUNDO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
4628734

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
79-10-13	

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANIZALES CALDAS 5 Código 2002

SECCION GENERICA

INSCRITO 6 Primer apellido AGUDELO 7 Segundo apellido OSSA 8 Nombres LUZ ADRIANA -

SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 13 12 Mes OCTUBRE 13 Año 1979

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CALDAS 16 Municipio MANIZALES

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVE. SITARIO DE CALDAS MANIZALES 18 Hora 9 am

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc) ACTA PARROQUIAL 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licenciado

MADRE 22 Apellidos (de soltera) OSSA - ZULUAGA 23 Nombre de la madre MARIA LETICIA 24 Edad (años) 39 años

25 Identificación (clase y número) CC# 24-278-883 de Manizales 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión, Oficio HOGAR -

PADRE 28 Apellidos AGUDELO - MONTOYA 29 Nombres JOSE JESUS 30 Edad (años) 41 años

31 Identificación (clase y número) CC# 4-306-279 de Manizales 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesión, Oficio ELECTRICISTA

ENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) CC# 24-278-883 de Manizales 35 Firma (autógrafa) Maria Leticia Ossa de Agudelo

36 Dirección postal BARRIO Cr 18 No 14-11 Mzales 37 Nombre MARIA LETICIA OSSA

GO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre

STIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio) 45 No.

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 6 47 Mes Noviembre 48 Año 1979

35 Firma (autógrafa) Maria Leticia Ossa de Agudelo

37 Nombre MARIA LETICIA OSSA

39 Firma (autógrafa)

41 Nombre

43 Firma (autógrafa)

45 No.

49 Firma (autógrafa) y sello de la Notaria

Forma DAN... MANIZALES

COLOMBIA - CALDAS
NOTARIA SEGUNDA
Luz Adriana Ossa de Agudelo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ORGANISMO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
AGENCIADO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
ESTABLECIDA POR LA LEY 101 DE 1993



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Indicativo Serie 40662864

NIJIP 1014661378

Ubicación de la oficina de registro: Ciudad de Bogotá Compucepo Compucepo Código 1002

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Apellido: VELASCO

Nombre: ANA SOFIA

Fecha de nacimiento: 00/01/1991

Sexo: FEMENINO

Código: A

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

SIN INFORMACION

CC No. 94000044 DE MANIZALES

VELASCO RIVERA NORBERTO

CC No. 79020212 DE BOGOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CCP

ESPACIO PARA NOTAS